

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-445** informando que la parte informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término de ley, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 19 de agosto de 2021 que negó rechazo la demanda y devolver el expediente al apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Revisada la documental recibida por mensaje de datos en correo electrónico del día 25 de agosto de 2021, se vislumbra la inconformidad con el auto de precedencia, para lo cual se interpone el recurso de apelación del auto que rechaza la demanda.

Corolario de lo anterior, es que al estar en tiempo y estar en listado dentro del mismo artículo 65 del CPT y la SS. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por la apoderada de la parte actora, por tanto, se ordena remitir las diligencias al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 141 del 1 de septiembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-597** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor ALEJANDRO TOQUICA BERNAL contra ALMACENES MÁXIMO SAS, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JULY CAMARGO VILLANUEVA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.892.036 y Tarjeta Profesional No. 127.585 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. No se avizora que se haya aportado un escrito de demanda, pues el visible en el archivo adjunto de mensaje de datos denominado: "demanda" es el poder otorgado por la parte demandante para demandada a la accionada. Por consiguiente, deberá aportar la demanda con la rigurosidad del artículo 25 del CPT y la SS en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
2. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la demandada demandada, pues ni siquiera hay una demanda a estudiar por el despacho por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 141 del 1 de septiembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Treinta (30) de agosto de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día 27 de agosto de 2021 conforme a un fallo técnico en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2020-175**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las tres de la tarde (3:00), fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 141 del 1 de septiembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Treinta (30) de agosto de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día 27 de agosto de 2021 conforme a un fallo técnico en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2016-536**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las tres de la tarde (3:00), fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 141 del 1 de septiembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-635** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora KAREN LORENA ACOSTA UCUE contra INVERSIONES CAMELAR S.A. , la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado CRISTHIAN CAMILO VARELA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.621.520 y Tarjeta Profesional No. 312.101 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Se ordena aportar la documental relacionada en el acápite de pruebas.
2. Se ordena relacionar los numerales: 7 y 12 del acápite de pruebas de forma individualizada indicando cada uno de los documentos no de manera generalizando sino especificando cada uno de ellos.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

4. Según lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 deberá aportar direcciones de correo electrónico de todos los testigos solicitados y terceros que solicite comparecer al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 141 del 1 de SEPTIEMBRE de 2021.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-399** informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda la cual fue presentada de manera virtual. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que LA PARTE DEMANDNATE SOLICITA EL RETIRO DE LA DEMANDA se **AUTORIZA EL retiro** de la demanda que se encuentra a disposición de la parte, que como fue presentada de manera virtual, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia.

Así mismo, por **secretaria** se ordena elaborar **oficio de compensación** conforma a lo solicitado por la parte accionante en memorial recibido como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 141 del 1 de septiembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-457** informando que el apoderado de la parte demandada apporto escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Agosto dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho LIGIA GIRALDO BOTERO identificada con cedula de ciudadanía número 24.867.023 y tarjeta profesional número 52.952 del CS de la J.

Teniendo en cuenta que se diera cumplimiento al auto de fecha 19 de agosto de 2021, esto es, la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, es por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por DINA LUZ PEREZ BALLESTAS identificada con cedula de ciudadanía #32.202.738 contra INES CALDERÓN VILLAMIL; EDGAR CALDERON VILLAMIL; ESTELA CALDERON VILLAMIL; NANCY JANETH CALDERON VILLAMIL , CLAUDIA CALDERON VILLAMIL , HECTOR CALDERON VILLAMIL , YANIRA y JOSE CALDERON VILLAMIL

En consecuencia, cítese a los demandados, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de

subsanción, y prevengasele que debe designar apoderado para que las represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal “a” del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

No. 141 del 1 de septiembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.